

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 1.583, DE 21.01.2002

SANTIAGO.

0 3 MAR 2005

CIRCULAR Nº

1744

A las compañías de seguros del primer grupo y a los liquidadores de seguros

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Circular de la referencia en los siguientes términos:

1. Agrégase en el Título IV, el siguiente nuevo párrafo segundo, pasando el actual a ser tercero:

"No se permitirá la contratación de pólizas con plazos de vigencia superiores a 1 año. "

2. Reemplázase el Título V, por los siguientes nuevos Títulos V y VI, pasando los actuales VI y siguientes a ser VII, VIII, IX, X y XI respectivamente:

"V. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ANUALES

Los liquidadores con inscripción vigente deberán entregar a la Superintendencia, hasta el día 8 de mayo, o hasta el día hábil siguiente si no fuere hábil, una declaración jurada ante Notario en la que se indique la suma de los ingresos percibidos de cada compañía de seguros, debidamente actualizados, en la forma establecida en Anexo "DECLARACION JURADA", que se adjunta a esta Circular. Para determinar la base de cálculo del monto de la póliza o de la boleta bancaria, en su caso, los ingresos obtenidos por el liquidador de seguros en el año inmediatamente anterior deberán reajustarse de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (I.P.C.), en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se percibieron y el último día del mes de noviembre del año inmediatamente anterior al que se inicie la vigencia de la póliza o de la boleta bancaria.

VI. CONTRATACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA

a) Liquidadores en proceso de inscripción:

En el caso de las personas que se inicien en la actividad de Liquidador de seguros, la contratación deberá hacerse en forma previa a la inscripción en el los Bernardo Registro pertinente, y luego de habérsele comunicado por Oficio la aceptáción ins 14 por de la solicitud de inscripción.

Santago Chite Fono: (56-2) 473-4000 Fest (56-2) 473-4101 Casilla: 2167 - Correo 21



Una vez contratada, será obligación del interesado presentar copia de la respectiva póliza a la Superintendencia.

En caso de boleta de garantía bancaria, será obligación del postulante presentar una copia de ellas a la Superintendencia.

b) Liquidadores con inscripción vigente:

Será obligación de los Liquidadores inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, contratar hasta el día 8 de mayo, o hasta el día hábil siguiente si no fuere hábil, la boleta de garantía o la póliza de seguros a que se refiere esta Circular.

Será obligación de las compañías de seguros emisoras de las pólizas, acreditar su contratación, informando diariamente a la Superintendencia, a más tardar a las 24 hrs., la contratación de pólizas efectuada ese día, mediante archivo plano, a través del Sistema de Información en Línea (SEIL), conforme a las instrucciones del anexo adjunto.

En caso de boleta de garantía bancaria, será obligación del postulante presentar una copia de ellas a la Superintendencia, hasta el 9 de Mayo de cada año."

Vigencia: La presente Circular rige a contar de esta fecha

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI SUPERINTENDENTE